



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO FIACH/056/D/2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMISO" A TRAVÉS DEL BANCO SANTANDER MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER EN SU CALIDAD DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL LIC. EDUARDO JAVIER MARROQUÍN SALINAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDUCIARIO" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA OSCAR DAVID HERRERA BUENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR"; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL FIDUCIARIO" POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO QUE:

I.1.- De conformidad con el Decreto núm. 483/96 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua Núm. 104 de fecha 28 de diciembre de 1996, mediante el cual el Congreso del Estado autoriza al Ejecutivo a la celebración de un contrato de fideicomiso, el cual se formalizó en la Escritura Pública Número 1,316 de fecha 20 de mayo de 1997, pasada ante la fe de la Lic. Rosa del Carmen Chávez González, Notario Público Núm. 5, con ejercicio en la ciudad de Meoqui, Chihuahua, celebrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua como Fideicomitente y Fideicomisario; la Asociación de Hoteles y Moteles del Estado de Chihuahua, A.C. y la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Chihuahua como Fideicomisarios y Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander (antes Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Invermexico) como Fiduciario del "Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas en el Estado de Chihuahua", identificado administrativamente por éste último con el número 2111101 y en lo sucesivo denominado "EL FIDEICOMISO"

I.2.- "EL FIDEICOMISO" tiene como fin, de entre otros, instruir al Fiduciario a través del Comité Técnico, a cubrir costos y honorarios de las empresas y los servicios que se utilicen para la promoción de la actividad turística que se desarrolle en el Estado, con cargo al Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula quinta, inciso c) del Contrato de Fideicomiso que consta en la Escritura Pública señalada en la declaración que antecede.

I.3.- La Institución de Crédito está debidamente autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y del Capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

I.4.- Acredita la designación de su Delegado Fiduciario, el Licenciado **EDUARDO JAVIER MARROQUÍN SALINAS**, con la Escritura Pública número 74,892, de fecha 14 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad en el folio mercantil Núm. 63,608 con fecha 6 de octubre de 2006.

I.5.- Para efectos del presente instrumento legal se señala como domicilio el ubicado en la Calle Ortiz de Campos No. 1506, en la colonia San Felipe, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, código postal 31203.

I.6.- El Registro Federal de Contribuyentes con el cual quedo registrado "EL FIDEICOMISO" ante el Servicio de Administración Tributaria, se identifica con la clave **BSM970519DU8**.

I.7.- Esta contratación fue realizada por medio de Adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública, y que dispone de los recursos necesarios para llevar a cabo el presente procedimiento, mismos que se encuentran en la cuenta presupuestal número 3841 denominada exposiciones, según consta en el oficio No. **FID/ACHJ/175/2022** de fecha 17 de octubre de 2022, emitido por la C.P. Karla Ramos Pacheco, Titular de la Unidad Administrativa del Fideicomiso ¡Ah, Chihuahua!

I.8.- Con fecha 17 de octubre de 2022, se emitió el Dictamen número **FIACH/056/D/2022**, de autorización para la adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública, para que **"EL FIDEICOMISO"** a través de **"EL FIDUCIARIO"** procediera a formalizar la contratación de los servicios de **OSCAR DAVID HERRERA BUENO** para los servicios de un Chef para la preparación de comida y degustación de bocadillos regionales del Estado de Chihuahua, en el marco de la exposición cultural, artesanal y gastronómica del evento Chihuahua en Washington, DC., que se llevara a cabo del día 29 de octubre al 10 de noviembre de 2022, dentro del Instituto Cultural de México en Washington, DC.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se dictamino a favor de **OSCAR DAVID HERRERA BUENO**, por ser el más conveniente para los fines de la promoción del Estado de Chihuahua ya que el proveedor cuenta con la experiencia y capacidad económica y técnica para el **"FIDEICOMISO"** respecto a las prestaciones que habrá de desarrollarse, otorgando así el profesionalismo que asegura las mejores condiciones para **"EL FIDEICOMISO"** tal y como se acredita en el acta de esa misma fecha suscrita por el comité.

I.9.- Es de su interés suscribir con **"EL PRESTADOR"** el presente contrato, en virtud de haberse cerciorado que cuenta con la documentación y los elementos propios y suficientes para hacer frente a las obligaciones que se deriven en relación con el objeto del presente contrato.

I.10.- Tiene necesidad de contratar los servicios de **"EL PRESTADOR"**, para efecto de que le proporcione los servicios, que permiten promover la marca turística e imagen del Estado de Chihuahua.

II. DECLARA "EL PRESTADOR", QUE:

II.1.- El suscrito se identifica con acta de nacimiento con fecha de registro 14 de agosto de 1974, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en oficialía 01, libro 1024, folio 0282, número de acta 03882.

II.2.- se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave **HEBO740522344**.

II.3. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, los domicilios avenida Adolfo Lopez Mateos número 924, colonia La Playa, código postal 32317 y la calle Montemayor número 851, colonia Melchor Ocampo, código postal 32380, ambos de Ciudad Juárez, Chihuahua.

II.4. Cuenta con la experiencia, los conocimientos y la capacidad necesaria para prestar los servicios requeridos y que posteriormente se señalan en este contrato.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Se reconocen la personalidad con la que celebran y suscriben el presente para todos los efectos legales que se procedan.

III.2.- Celebran el citado contrato sin que exista dolo, lesión, error y/o algún vicio en el consentimiento que cause nulidad, por lo que se presentan de manera voluntaria, libre y responsables.

III.3.- Se sujetan a la forma y términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. Bajo los términos y condiciones de este contrato **"EL PRESTADOR"** se obliga a brindar sus servicios a **"EL FIDUCIARIO"**, relacionado con el servicio de Chef para la preparación de comida y degustación de bocadillos regionales del Estado de Chihuahua, en el marco de la exposición cultural, artesana



y gastronómica del evento Chihuahua en Washington, DC., que se llevara a cabo del día 29 de octubre al 10 de noviembre de 2022, dentro del Instituto Cultural de México en Washington, DC., el cual consta de lo siguiente:

31 de octubre de 2022	Brunch para 100 personas - Burrito de asado y pasado - Taco de machaca - Gordita de papa con queso - Quesadillas con suero. - Lonchecitos de barbacoa estilo parral c - Cocktail de sotol.
03 de noviembre de 2022	Cata de vino, show cooking y degustación para 40 personas - Cata de vino y show cooking 40 personas, 3 diferentes tipos de vino premium, del Estado y la experiencia de un autentico asado norteño (diferentes cortes para carne asada, chilaca con queso, frijoles charros, ensalada de nopales, vegetales asados).
04 de noviembre de 2022	Cata de vino, show cooking y degustación para 40 personas. - 4 diferentes tipos de sotol y maridaje (queso, manzana, membrillo, carne seca, ate).
10 de noviembre de 2022	Degustación 100 personas (todo congelado no presencial) - Burritos de asado y pasado. - Tacos de machaca. - Gordita de papa con queso. - Quesadilla con suero. - Lonchecitos de barbacoa estilo parral.

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. Por instrucciones del presidente del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", "EL FIDUCIARIO" pagará a "EL PRESTADOR", con cargo al Patrimonio de "EL FIDEICOMISO", el precio fijo convenido para la presente operación, por un monto de **\$420,000.00** (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N) más el Impuesto al Valor Agregado, dando un total de **\$487,200.00** (cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos 00/100 M.N.).

TERCERA. - ENTREGABLES. "EL PRESTADOR", se obliga a entregar a "EL FIDEICOMISO", memoria fotográfica como testigo del servicio prestado.

CUARTA. - ANTICIPO Y CONDICIONES DE PAGO. El pago del importe referido en la cláusula segunda, se pagará en una sola exhibición, a entera satisfacción de recibir los entregables, del presupuesto aprobado 2022, debiendo llevarse a cabo en los términos del presente instrumento, previa a la presentación de la (s) factura(s) correspondiente (s) que cumplan con los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en las instalaciones del Fideicomiso ubicado en calle Ortiz de Campos número 1506, Colonia San Felipe, Código Postal 31203, de esta Ciudad, a nombre de **Banco Santander México, S.A.**, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, Prolongación Paseo de la Reforma No. 500, Piso 2, Modulo 206, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México, **R.F.C. BSM970519DU8**.

El pago de la factura no se considerará como la aceptación plena de los servicios brindados, ya que el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados.



QUINTA. - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" deberá otorgar el servicio según lo establecido en la cláusula primera de este instrumento legal, en el plazo de la vigencia establecida, conforme a la propuesta presentada y las necesidades del "FIDEICOMISO" respecto del espacio que será usado con el objetivo principal de posicionamiento y la difusión del turismo en el Estado de Chihuahua.

SEXTA. - VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato será a partir de la firma del mismo y hasta el 30 de noviembre de 2022.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS. "EL PRESTADOR" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a "EL FIDUCIARIO", garantía para el debido cumplimiento del contrato, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente instrumento, mediante una póliza de fianza en moneda nacional, emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de fianzas o bien cheque certificado o de caja por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Conforme al artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PRESTADOR", se obliga a garantizar el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios, mediante cheque certificado, de caja o póliza de fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada y acreditada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal, a favor del Fiduciario, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que deberá entregar a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", deberá presentar una solicitud por escrito a dicho Comité para la cancelación de las garantías anteriormente señaladas, quien emitirá por escrito su respuesta mediante constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de cumplimiento de contrato y saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios.

OCTAVA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse respecto a su vigencia y volúmenes de los bienes de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En caso de otorgarse una modificación al plazo pactado para la entrega del servicio deberá estar ante un caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, debiendo obrar constancia de ellos, de conformidad con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PRESTADOR" se obliga a emitir garantía de cumplimiento y los defectos, vicios ocultos, daños del bien y calidad de los servicios en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula sexta.

Cualquier modificación al presente contrato deberá de formalizarse por escrito entre las partes; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la persona que lo haya hecho en el contrato o quien este facultado para ello.

"EL FIDUCIARIO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a las establecidas originalmente.

NOVENA. - RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" podrá en cualquier momento verificar la prestación de los servicios profesionales objeto del presente contrato a través del Director General, en caso de que resulte alguna inconformidad, se lo hará saber por escrito en la brevedad posible a "EL PRESTADOR" a fin de que sean realizados a su entera satisfacción, nombrando para tal efecto al Director General de "EL FIDEICOMISO" como responsable de verificar el cumplimiento del presente contrato.

En caso de que El Comité Técnico o el Director General de "EL FIDEICOMISO" detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que el objeto del contrato se proporciona con especificaciones distintas a las establecidas, "EL FIDEICOMISO" por conducto de "EL FIDUCIARIO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente contrato y cualquier otro tipo de información que sea debidamente marcada como confidencial, "EL PRESTADOR" no podrá divulgar, por ningún medio, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización por escrito del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO".

"EL PRESTADOR" acuerda que, en caso de faltar a lo convenido en el párrafo anterior, podrá ser causa de rescisión del contrato.

La información confidencial de "LAS PARTES" no incluirá información que:

- a). - Es o comienza a ser parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión de la otra parte;
- b). - Estuviera en posesión legítima de la otra parte antes de su revelación y no hubiera sido obtenida por la otra parte directa o indirectamente de la parte reveladora;
- c). - Es legítimamente revelada a la otra parte por una tercera persona sin restricciones de revelación, o
- d). - Es independientemente desarrollada por la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto a los servicios materia de este contrato, por lo que de presentarse alguna reclamación a "EL FIDEICOMISO", con ese motivo durante la vigencia del mismo o posterior a ella, "EL PRESTADOR", conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ellos se derive y eximir expresamente de tales reclamaciones a "EL FIDEICOMISO".

Los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de consultorías, asesorías estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor de "EL FIDEICOMISO" en términos de las disposiciones legales aplicables.

"EL PRESTADOR" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios y/o publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de "EL FIDEICOMISO", su logotipo; cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad, así como cualquier material motivo del presente servicio salvo autorización expresa de "EL FIDEICOMISO".



DÉCIMA TERCERA. - CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

EL Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" a través de "EL FIDUCIARIO" podrá aplicar para el caso de que "EL PRESTADOR" no realice la prestación de los servicios durante el plazo señalado, una pena convencional consistente en una cantidad igual equivalente al 2% (dos por ciento) por cada día de atraso del importe total del bien no proporcionado, hasta el 10% (diez por ciento) que corresponde a la garantía de cumplimiento del contrato, en la inteligencia que la suma de penalizaciones no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, no debiendo ser más de 5 días de atraso y a partir de ese momento se podrá optar por la rescisión del contrato.

Transcurridos 5 días naturales sin que "EL PRESTADOR" cumpla con el objeto de este contrato, EL Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", a través de "EL FIDUCIARIO", con fundamento en el artículo 90 de la Ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento, y en su caso, hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" no sea imputable a "EL PRESTADOR".

DÉCIMA CUARTA. - INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" a las obligaciones a que se compromete en virtud de este instrumento, "EL FIDUCIARIO" conforme a las instrucciones que le gire el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", podrá escoger entre exigir el cumplimiento del contrato o declarar su rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. En caso de lo primero, "EL FIDUCIARIO" hará efectiva la garantía y "EL PRESTADOR" reembolsará a "EL FIDUCIARIO" las cantidades recibidas como precio del servicio, así como sus respectivos intereses a la tasa prevista por la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua vigente.

DÉCIMA QUINTA. - VICIOS OCULTOS. - De conformidad con el segundo párrafo del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 98 segundo párrafo de su Reglamento, "EL PRESTADOR" se obliga a responder por la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido hasta un año posterior a la misma, debiendo pagar a "EL FIDEICOMISO" el saneamiento a que haya lugar al momento en que se le solicite, en los términos señalados en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR" como patrón del personal que utilice para la realización de los servicios profesionales objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDUCIARIO" en relación con los servicios profesionales de consultoría prestados por la misma, liberando de toda obligación laboral a "EL FIDUCIARIO".

DÉCIMA SÉPTIMA. - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE "EL FIDUCIARIO". Queda expresamente consentido por parte de "EL PRESTADOR" que el obligado a realizar los pagos no es "EL FIDUCIARIO" sino que se encuentra supeditado a las instrucciones que reciba del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" y que las obligaciones asumidas en este contrato las cubrirá hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido, renunciando a ejercer cualquier acción o reclamación en contra de "EL FIDUCIARIO".

DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" se obliga a brindar los servicios objeto de este Contrato conforme a lo estipulado en el presente contrato y a que la ejecución se efectúe a satisfacción de "EL FIDEICOMISO", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos, daños, y perjuicios que por la inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL FIDEICOMISO" o a terceros; hasta por un plazo de tres meses posteriores a la recepción de la prestación de los servicios materia del presente contrato. De no ser así, se hará efectiva la garantía de saneamiento para el caso de Evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios estipulada en la cláusula séptima del presente instrumento.

"EL PRESTADOR" será el único responsable de la ejecución de los servicios profesionales, debiendo realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

Si "EL PRESTADOR" realiza servicios profesionales por mayor valor del contratado, sin mediar contrato respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los mismos.

DÉCIMA NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "EL FIDEICOMISO" a través de "EL FIDUCIARIO", en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, podrá suspender la prestación de los servicios de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PRESTADOR", únicamente los servicios efectivamente prestados.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales.

Cuando el motivo de la suspensión obedezca a causas imputables a "EL FIDEICOMISO", este cubrirá a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

En cualquiera de los supuestos citados, "LAS PARTES", pactaran el plazo de la suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

Lo anterior de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Con fundamento en los artículos 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 102 de su Reglamento, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o Autoridad Competente, "EL FIDEICOMISO" a través de "EL FIDUCIARIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente.

En tal eventualidad, "EL FIDEICOMISO" dará aviso por escrito a "EL PRESTADOR", de dicha circunstancia, con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la terminación y reembolsará a "EL PRESTADOR", la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose, según corresponda, en términos del artículo 102 fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicio del Estado de Chihuahua.

I. En el caso de terminación anticipada del contrato:

a) Los gastos no amortizados por concepto de:

I. Oficinas, almacenes o bodegas que hubiere rentado "EL PRESTADOR", con el objeto de atender directamente las necesidades de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, y

II. La instalación y retiro de equipo destinados directamente a la prestación del servicio o entrega de los bienes.

b) El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el proveedor para el cumplimiento del contrato, que no puedan ser utilizados por el mismo para otros fines, y

c) Los gastos en que incurra "EL PRESTADOR" por concepto de liquidación del personal técnico y administrativo directamente adscrito a la prestación del servicio o entrega de los bienes, siempre y

cuando hayan sido contratados para el cumplimiento del contrato y la liquidación se lleve a cabo ante autoridad competente.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL FIDEICOMISO" a través de su "FIDUCIARIO" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 99 de su Reglamento, en cualquier momento podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL FIDEICOMISO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FIDEICOMISO" a través de su "FIDUCIARIO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL FIDEICOMISO" a través de su "FIDUCIARIO" establecerá con el "EL PRESTADOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables a la materia.

VIGÉSIMA TERCERA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato y sus convenios, serán resueltas ante el Tribunal Superior de Justicia en la materia de la competencia establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTAN A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2022.

POR "EL FIDUCIARIO"

LIC. EDUARDO JAVIER MARROQUÍN SALINAS

DELEGADO FIDUCIARIO
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN
DE BANCA MÚLTIPLE

POR "EL PRESTADOR"

C. OSCAR DAVID HERRERA BUENO

"COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y
VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO"

ING. JULIO OMAR CHÁVEZ VENTURA
DIRECTOR GENERAL
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA
PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS
ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL ESTADO

"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO Y/O
RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS"

LIC. MÓNICA ALEJANDRA OBRÉGON SCHMAL
COORDINADORA DE FERIAS Y EVENTOS
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA
PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS
ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL ESTADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIACH/056/D/2022, QUE CELEBRAN BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA OSCAR DAVID HERRERA BUENO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2022.